



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00372-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por el BANCO COMPARTIR S.A., contra WILLIAM ALONSO CORREA YEPES, por los siguientes defectos:

1.- Reporta un porcentaje por intereses corrientes, superior a las tasas aplicables, aduciendo que se encuentra avalado por la autoridad competente. Sin embargo, al exponer lo concerniente a ese último tópico, refiere que el comunicado expedido por la aducida institución abarca un período distinto a aquél sobre el que se extienden los réditos aquí perseguidos. De otro lado, tampoco allega el pertinente soporte. Deben remediarse estas inconsistencias.

2.- Es necesario establecer con exactitud el tipo de factor porcentual que se aplicará entratándose de los réditos remuneratorios, ya que en el hecho 7°, aparte 2, se indica un porcentaje y un tipo de rédito (efectivo anual) que no guardan relación o no coinciden con los señalados en el título valor, como tampoco con su monto. Asimismo, deberá sustentarse la operación que se adelantó para llegar a la cifra reportada por aquellos rubros, la que, por consiguiente, debe atemperarse a los límites establecidos, amén de que deberán exponerse los motivos de la variación en la clase de interés y los cálculos adelantados para su conversión y sus fundamentos.

3. Deberá adecuarse la cuantía al real valor de las pretensiones, teniendo en cuenta los aspectos antes aludidos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al banco postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor judicial de la empresa rogante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. N° 8.163.046 y portador de la T.P. N° 157.745 del C. S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a DAVID ROMÁN CANO, identificado con C.C. N° 1.098.310.118 y T.P. N° 304.193 del C. S. de la J. Se anota que las gestiones que desarrolle el delegado deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bce73af0564da1c5a955f9c331adf7f50504e0b0bd5c8a3b9adb29a943727e
39**

Documento generado en 25/09/2020 05:16:21 p.m.